

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO CIVIL

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*“ADMISION DEL RECURSO DE APELACIÓN”*

RAD: 20-001-31-03-001-2021-00186-01 Proceso Nulidad de escritura Pública promovido por MARIA ELENA QUINTERO en contra CARMEN CECILIA NEIRA Y JOSÉ ALBERTO NEIRA PIMIENTA

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante** MARIA ELENA QUINTERO contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, César, dentro del proceso de la referencia, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a la parte recurrente, para que sustente el recurso de apelación, so pena que se declare desierto.

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante MARIA ELENA QUINTERO contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2023 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, César según lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> Artículo 12 Apelación de sentencias en materia Civil y Familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así: (...) Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al [micrositio oficial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral)), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Decreto  
Ley 2213 de 2022. Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente.**